

Consejería de Educación

810 RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, por la que en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la Resolución de 23 de enero de 2003, por la que se declara iniciado el procedimiento de reintegro a favor de la Consejería de Educación, por el trabajador interino don José Manuel Hernández Coca.

Esta Secretaría General Técnica ha dictado la Resolución de referencia, por la que iniciado el procedimiento de reintegro a favor de la Consejería de Educación, por el trabajador interino don José Manuel Hernández Coca. La notificación al interesado se ha intentado conforme a la exigencia contenida en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que se haya conseguido practicar.

Por ello, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.5 del mismo texto legal, se procede por la presente a publicar la Resolución de 23 de enero de 2003, cuyo texto íntegro se une como Anexo. Asimismo, se informa al interesado que también se efectúa la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

Madrid, a 27 de febrero de 2003.—La Secretaria General Técnica, Carmen Díaz de Bustamante Zulueta.

ANEXO

Don José Manuel Hernández Coca, personal laboral interino fijo-discontinuo adscrito al Albergue “Richard Schirrmann”, ha sido despedido con fecha 11 de diciembre de 2002, por no haberse presentado a su puesto de trabajo en todo el año 2002, concretamente en la fecha de inicio del período de actividad, 1 de mayo de 2002. El trabajador percibió indebidamente de forma total la nómina del mes de mayo de 2002, ascendiendo a la cuantía total de 1.089,11 euros líquidos. Se hace constar el cambio de modo de cobro de las nóminas de meses posteriores, de transferencia a cheque, cheques que serán devueltos a la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid como pagos indebidos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 23 de mayo de 2001, del Consejero de Presidencia y Hacienda, por la que se establece el procedimiento de reintegro de las cantidades satisfechas indebidamente en nómina por el personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, y habida cuenta que concurren los requisitos del artículo 2 de la misma Orden,

RESUELVO

Declarar iniciado el expediente de reintegro de la cuantía de 1.089,11 euros a favor de la Consejería de Educación, por el trabajador interino don José Manuel Hernández Coca, cuyos datos significativos son los siguientes:

Nombre y apellidos: Don José Manuel Hernández Coca.
NIF: 10033491-V.

Mes de la nómina indebidamente percibida: Mayo de 2002.
Cuantía: 1.089,11 euros.

Justificación del reintegro: No incorporación al trabajo el 1 de mayo de 2002 y despido con fecha 11 de diciembre de 2002.

La notificación de la presente Resolución abre el plazo de audiencia al interesado, de una duración de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, durante el cual se podrán formular las alegaciones que se consideren oportunas.

Asimismo, durante el plazo de audiencia podrá realizar el pago para la extinción de la deuda mediante el impreso normalizado “Modelo 039” de la Dirección General de Tributos que se adjunta. Una vez realizado el pago en cualquier oficina de “Caja de Madrid”, deberá remitir el ejemplar para la Administración del impreso

a la Habilitación de Personal de esta Secretaría General Técnica, sita en la calle Alcalá, número 32, planta ático, 28014 Madrid.

Madrid, a 23 de enero de 2003.—La Secretaria General Técnica, Carmen Díaz de Bustamante Zulueta.

(03/6.600/03)

Consejería de Educación

811 RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2003, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros y para adquisición de nuevas especialidades.

La Disposición Adicional Undécima de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (“Boletín Oficial del Estado” de fecha 24 de diciembre), establece que el sistema de ingreso en la Función Pública docente será el de concurso-oposición convocado por las respectivas Administraciones educativas.

Por otra parte, el Título III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, regula el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades estableciendo en su artículo 40 que los funcionarios del Cuerpo de Maestros podrán obtener la habilitación para el ejercicio de nuevas especialidades, dentro del mismo Cuerpo, mediante la realización de una prueba.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 15/2003, de 13 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el año 2003, esta Dirección General en uso de las competencias que tiene atribuidas por Decreto 75/2002, de 9 de mayo, acuerda convocar procedimientos selectivos de ingreso al Cuerpo de Maestros y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Maestros con arreglo a las siguientes Bases

CONVOCATORIA DE PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS

I. Normas generales

1. Se convoca procedimiento selectivo mediante el sistema de concurso-oposición para cubrir, por el sistema general de acceso libre, 2.165 plazas.

Se reservan 115 plazas del total de las plazas ofertadas para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con minusvalía. En el supuesto de que éstas no sean cubiertas, total o parcialmente, se acumularán a las restantes plazas convocadas.

La distribución de las plazas convocadas por turnos y especialidades es la siguiente:

Código	Especialidad	Acceso libre	Reserva minusvalía	Total
AL	Audición y Lenguaje	99	11	110
EI	Educación Infantil	720	--	720
EF	Educación Física	360	--	360
FI	Idioma Extranjero: Inglés	577	53	630
MU	Música	175	25	200
PT	Pedagogía Terapéutica	234	26	260
Total		2165	115	2280

Normativa aplicable

2. Al presente concurso-oposición le será de aplicación lo dispuesto en la presente convocatoria; la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre (“Boletín Oficial del Estado” del 24), sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; la Ley 27/1997, de 26 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 18/2000, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Admi-

nistrativas; la Orden 571/2001 de 21 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regula la tasa por derechos de examen para la selección de personal docente al Servicio de la Comunidad de Madrid y la adquisición de la condición de catedrático; el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio ("Boletín Oficial del Estado" del 30), por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990; en lo no previsto en las normas anteriores y en tanto resulte de aplicación el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General de Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 1/1986, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, y demás disposiciones de general aplicación.

Distribución de especialidades por Direcciones de Área Territoriales

3. Con objeto de procurar una mejor coordinación de los Tribunales y Comisiones de Selección, y a fin de lograr la mayor unificación en la valoración de los méritos, se ha estimado conveniente celebrar en una sola Dirección de Área Territorial en las que está estructurada la Comunidad de Madrid todo el proceso selectivo de una misma especialidad.

Las pruebas selectivas de cada especialidad tendrán lugar en las siguientes Direcciones de Área Territoriales y localidades:

- Dirección de Área Territorial Madrid-Norte (San Sebastián de los Reyes): Audición y Lenguaje.
- Dirección de Área Territorial Madrid-Sur (Leganés): Pedagogía Terapéutica.
- Dirección de Área Territorial Madrid-Este (Alcalá de Henares): Idioma Extranjero: Inglés.
- Dirección de Área Territorial Madrid-Oeste (Collado-Villalba): Música (las pruebas se realizarán en Majadahonda).
- Dirección de Área Territorial Madrid-Capital: Educación Física y Educación Infantil.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de Tribunales que hayan de designarse para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas.

4. La duración de las pruebas correspondientes a los procedimientos selectivos convocados por la presente Resolución no excederá de seis meses contados a partir de la fecha de inicio de las mismas.

II. Requisitos de los candidatos

5. Para ser admitido a la realización del procedimiento selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

5.1. Requisitos generales.

- a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o nacional del Reino de Noruega o de la República de Islandia. También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.
- b) Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder de la edad establecida para la jubilación.
- c) Estar en posesión, o en condiciones de que les sea expedido alguno de los siguientes títulos:
 - Maestro/a.
 - Diplomado/a en Profesorado de Educación General Básica.
 - Maestro/a de Enseñanza Primaria.
- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del Cuerpo de Maestros.

- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
- f) No ser funcionario/a de carrera o en prácticas del Cuerpo de Maestros.

5.2. Requisitos específicos para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, los aspirantes que no posean la nacionalidad española, para ser admitidos en el presente procedimiento selectivo deberán acreditar, además de los requisitos generales a que alude el apartado 5.1, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

5.3. Requisitos específicos para participar por la reserva de minusvalía.

Podrán participar por esta reserva aquellos aspirantes que, además de reunir los requisitos generales, tengan reconocida por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas o, en su caso, de la Administración del Estado, una disminución física de al menos un 33 por 100, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia. La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitan dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades, habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo de Maestros, podrán recabar el correspondiente dictamen de los órganos competentes conforme a lo previsto en el apartado 55.c), de la Base X. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo quedando en suspensión la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado 34 de la Base VI de esta convocatoria.

Los aspirantes que concurren por esta reserva no podrán presentarse a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este sistema de minusvalía.

6. Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

III. Sistema de selección

7. Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Undécima de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, y en el Capítulo VI del Título II del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el sistema de selección constará de las siguientes fases: fase de oposición, fase de concurso y fase de prácticas.

7.1. Fase de oposición.—En esta fase se valorarán los conocimientos específicos de los candidatos necesarios para impartir la docencia, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

Los temarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición para las respectivas especialidades son los establecidos en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 9 de septiembre de 1993 ("Boletín Oficial del Estado" del 21), modificada por la Orden del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de 5 de marzo de 2003 (Boletín Oficial del Estado del 6).

Esta fase de oposición constará de dos pruebas eliminatorias para las especialidades de Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje, Educación Infantil e Idioma Extranjero: Inglés; y de tres pruebas, asimismo, eliminatorias, para las especialidades de Educación Física y Música. Los aspirantes a la especialidad de Idioma Extranjero: Inglés, deberán realizar las pruebas de la fase de oposición en este idioma.

Las pruebas de la fase de oposición se desarrollarán en el siguiente orden:

- 1.^a Prueba escrita: Consistirá en el desarrollo por escrito de dos temas. El primero de los temas será elegido por el candidato de entre dos extraídos al azar por el Tribunal de los correspondientes a la parte A del temario. El segundo tema será extraído al azar por el Tribunal de los correspondientes a la parte B. Para su desarrollo los aspirantes dispondrán de cuatro horas, dos para cada uno de los temas.

En las especialidades de Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje, Educación Infantil e Idioma Extranjero: Inglés, la prueba incluirá, además, la respuesta a tres preguntas elegidas por el candidato de entre seis formuladas por el Tribunal y relacionadas con las partes A y B del temario y el Currículo Oficial vigente.

Las preguntas a las que se refiere el párrafo anterior deberán versar sobre la elaboración de propuestas concretas para trabajar con los alumnos en el marco de las programaciones de aula. Para su resolución los opositores dispondrán de una hora y media. Estas preguntas serán elaboradas por las Comisiones de Selección (o por el Tribunal, en el caso de que sea único).

Finalizada la prueba los Tribunales procederán al llamamiento de los opositores para que éstos efectúen la lectura del ejercicio realizado.

- 2.^a Prueba de carácter práctico: Esta prueba deberán realizarla los aspirantes que se presenten a las especialidades de Educación Física y Música.

Será propuesta por los Tribunales con arreglo a las características que se establecen a continuación:

Especialidad de Educación Física:

- Valoración de la condición física mediante la realización por el opositor de una prueba de resistencia aeróbica y de un circuito de agilidad.
- Coordinación visomotriz. El opositor deberá realizar un recorrido que integre una prueba de coordinación oculo-manual y otra de coordinación oculo-pédica.
- Expresión corporal. El opositor dispondrá de veinte minutos para preparar un montaje de un contenido de expresión corporal, de duración no superior a un minuto, a partir de un motivo musical propuesto por el Tribunal.

Especialidad de Música:

- Componer una pieza vocal e instrumental para utilizar en el aula sobre un texto dado por el Tribunal.
- Leer a primera vista un fragmento rítmico de 16 compases sobre una partitura dada por el Tribunal.
- Interpretar, con la voz o con un instrumento aportado por el opositor, un fragmento musical sobre una partitura dada por el Tribunal.

El tiempo del que dispondrán los candidatos para la realización de esta prueba será el que determine la Comisión de Selección o Tribunal.

La elaboración de esta prueba la realizará la Comisión de Selección (o el Tribunal, en el caso de que sea único).

3.^a Prueba oral: Consistirá en la exposición oral de un tema elegido por el candidato entre dos extraídos al azar por el mismo, de la parte A del temario de la especialidad. La exposición tendrá dos partes. La primera de ellas versará sobre los aspectos científicos o de contenido del tema. En la segunda el aspirante deberá enmarcar el tema en el Currículo Oficial vigente, explicando la relación del mismo con los elementos del currículum; asimismo, describirá pautas concretas de actuación con el alumnado, o implicaciones educativas, en ambos casos relacionadas con el tema elegido y referidas a un ciclo concreto. Finalizada la exposición, el Tribunal podrá debatir con el candidato sobre el contenido de su intervención.

La exposición y el debate citados en el párrafo anterior tendrán una duración máxima, respectivamente, de una hora y de treinta minutos. El opositor dispondrá, al menos, de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

- 7.2. Fase de concurso.—En esta fase se valorarán los méritos que acrediten los aspirantes. Tendrán la consideración de méritos la experiencia docente, la formación académica y los cursos y otras actividades de formación y perfeccionamiento superados.

La referida valoración se realizará conforme al baremo que como Anexo III se acompaña a la presente convocatoria.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los candidatos que hayan superado la fase de oposición.

- 7.3. Fase de prácticas.—Los aspirantes que resulten seleccionados, conforme dispone el apartado 46 de la Base IX, deberán realizar un período de prácticas tuteladas que formará parte del proceso selectivo y que tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los mismos. La calificación de esta fase será de “apto” o “no apto”.

8. Prueba de conocimiento del castellano para los aspirantes que no poseen la nacionalidad española.

Con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio (“Boletín Oficial del Estado” del 29), por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera.

Esta prueba se realizará en el lugar que determine la Dirección General de Recursos Humanos en la segunda quincena del mes de junio.

El Tribunal para la realización de esta prueba estará constituido por profesores de español para extranjeros de la Escuela Oficial de Idiomas.

La prueba se calificará de “apto” o “no apto”, siendo necesario obtener la valoración de “apto” para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición.

Una vez concluida y calificada la prueba se expondrán, en el lugar de examen, los resultados obtenidos en la misma.

9. Quedan eximidos de realizar esta prueba quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero (“Boletín Oficial del Estado” del 15) o, del Certificado de Aptitud de Español para Extranjeros obtenido en las Escuelas Oficiales de Idiomas. El certificado correspondiente será aportado por el aspirante con la documentación que acompaña a la solicitud para tomar parte en el concurso-oposición.

10. Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero (“Boletín Oficial del Estado” del 23), los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de Organismos Internacionales y posean la nacionalidad española, quedarán exentos de la rea-

lización de aquellas pruebas que la Comisión Permanente de Homologación que se crea en el mencionado Real Decreto, considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el organismo internacional correspondiente.

A tal fin, la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, habrá de presentarse, acompañándola a la solicitud por la que el aspirante solicita tomar parte en el proceso selectivo y, con carácter excepcional, al Tribunal al que corresponda enjuiciar los méritos y capacidad del aspirante, con antelación a la celebración de las correspondientes pruebas.

En los ejercicios de los que se exime a los aspirantes se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos.

Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes al turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas de selección.

IV. Solicitud

11. Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán hacerlo constar en el modelo de solicitud que figura como Anexo I de esta convocatoria, que les será facilitada gratuitamente en las Direcciones de Área Territoriales, en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación (calle Alcalá, números 30-32) y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid (plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3). También podrá ser impresa a través de la página de Internet de la Consejería de Educación, http://www.madrid.org/edu_rrhh. De este modelo se presentarán dos copias, la primera para el órgano convocante y la segunda, una vez sellada, para el interesado.

Asimismo, junto con el modelo de solicitud deberán aportar el original del modelo 030 que figura como Anexo II a la presente Resolución, que les será facilitado en los mismos lugares citados en el párrafo anterior e igualmente podrá imprimirse a través de la página de Internet de la Consejería de Educación. Este modelo tiene asignado un código de barras identificativo diferente en cada uno de ellos, por lo que no puede fotocopiarse.

No podrá presentarse más de una solicitud a no ser que se opte a más de una especialidad.

— Instrucciones para cumplimentar la solicitud:

1. Instrucciones generales:

- Escriba solamente a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, utilizando mayúsculas de tipo de imprenta.
- Asegúrese de que los datos resultan claramente legibles en todos los ejemplares.
- Evite doblar el papel y realizar correcciones, enmendas o tachaduras.
- No escriba en los espacios sombreados o reservados.
- No olvide firmar el impresio.

2. Instrucciones particulares:

- “Cuerpo, Escala o categoría”: En el recuadro 1 de la solicitud deberán consignar Cuerpo de Maestros, código 0597.
- “Especialidad, área o asignatura”. En el recuadro 2 de la solicitud todos los aspirantes deberán consignar el literal y el código de la especialidad por la que participan, según se recoge en la Base I.1 de esta convocatoria.
- “Forma de acceso”. Todos los aspirantes deberán consignar la letra “L”.
- “Órgano/Entidad convocante”: Consejería de Educación.
- “Dirección de Área Territorial”: En el recuadro 6 harán constar la Dirección de Área Territorial en que, según se especifica en la Base I.3, tendrán lugar las pruebas de la especialidad a la que aspiran.
- “Minusvalía”: Los aspirantes con minusvalía deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual se utilizará el recuadro 7 de la misma, consignando, asimismo, el

porcentaje del grado de minusvalía según el dictamen del órgano competente.

Si desean acogerse a las plazas de reserva, a que se refiere la Base I.1, deberán indicarlo expresamente en el recuadro 8 de la solicitud consignando la letra “M” en el mismo.

Asimismo, los aspirantes con minusvalía deberán solicitar, expresándolo en el recuadro 9 de la solicitud, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

— Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar en el recuadro número 11 “DNI”, el número correspondiente a la tarjeta de identidad de su país o el número de su pasaporte. Asimismo, deberán indicar en el número 26, letra A) la nacionalidad que poseen y, caso de estar en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua extranjera o del Certificado de Aptitud de Español para extranjeros, deberán consignar el literal “exento de prueba de castellano”.

Es imprescindible completar correctamente la casilla número 15 relativa a la fecha de nacimiento. Su omisión puede ocasionar al interesado la imposibilidad de realizar consultas relativas al presente procedimiento vía Internet.

Con objeto de evitar la presentación innecesaria de documentación por parte de los participantes, se establecen las siguientes opciones:

a) Los actuales aspirantes que también hubieran participado en el procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Maestros convocado por la Comunidad de Madrid en el año 2001 y que, estando de acuerdo con la puntuación obtenida entonces en la fase de concurso no deseen modificarla, consignarán en la letra B) de la casilla 26 un 1. En este supuesto no será preciso aportar ninguno de los documentos a que se refiere la letra e) del apartado 13 de la presente Base.

A los efectos señalados en el párrafo anterior podrá consultarse la puntuación obtenida en el proceso selectivo de 2001 vía Internet en la siguiente dirección http://www.madrid.org/edu_rrhh

b) Los aspirantes que no participaron en el procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Maestros convocado por la Comunidad de Madrid en el año 2001 y, aquellos otros que, habiendo participado en el mismo desearan modificar las puntuaciones obtenidas entonces en la fase de concurso, deberán consignar en la letra B) de la casilla 26 un 2. En estos dos casos tendrán que aportar toda la documentación a que se refiere la letra e) del apartado 13 de la presente Base.

12. Tasas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 175 y 178 del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del día 29 de octubre), y la modificación efectuada por el artículo 65 de la Ley 14/2002, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el 2003, la tasa por derechos de examen será de 25,01 euros.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 177 del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, están exentas del pago por derechos de examen, hecho que deberán hacer constar en el recuadro número 10 de la solicitud:

1. Las personas desempleadas que figuren en el Instituto Nacional de Empleo como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de dos años, referida a la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. Las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100.

3. Las víctimas del terrorismo, cónyuges e hijos.

A efectos de comprobar tal circunstancia, las personas afectadas deberán aportar en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos:

- Las personas desempleadas: El Certificado de demanda de alta, expedido por el Instituto Nacional de Empleo, con referencia a la fecha de publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Las personas con discapacidad: Certificado actualizado acreditativo de la discapacidad expedido por la Dirección General de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales u otro órgano competente para expedir dichas certificaciones, en el que se indique el grado de discapacidad.
- Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos: Certificado acreditativo de tal condición, expedido por la Subdirección General de Atención al Ciudadano y de Asistencia a Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior.

De no aportar los interesados dicha documentación o, si del examen de la misma se dedujera que no reúnen los requisitos indicados, figurarán en la relación definitiva de aspirantes excluidos.

El pago de la tasa se realizará mediante ingreso en efectivo en cualquiera de las sucursales de “Caja de Madrid”, utilizando el impreso original del modelo 030 que figura como Anexo II. En el supuesto de residentes en el extranjero, el pago de la tasa podrá efectuarse mediante transferencia bancaria a la entidad “Caja de Madrid”, a la cuenta 2038-1826-6400009619, indicando con toda claridad el NIF, nombre y apellidos, así como: Procedimiento selectivo para ingreso y acceso al Cuerpo de Maestros por el que deseé participar.

A la solicitud de admisión a pruebas selectivas deberá adjuntarse el “Ejemplar para la Administración” del modelo 030, acreditativo de haberse pagado la tasa. A la hora de cumplimentar este modelo deberá indicarse como Motivación de liquidación administrativa: “Ingreso en el Cuerpo de Maestros”.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso, la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud ante el órgano expresado en el apartado 14 de esta Base.

13. Documentación.

Los aspirantes acompañarán a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Dos photocopies del documento nacional de identidad. Los aspirantes extranjeros que residan en España deberán presentar dos photocopies del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.
- b) Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea o de Noruega o de Islandia y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar dos photocopies del documento de identidad o pasaporte.
- c) Los familiares de los anteriores deberán presentar dos photocopies del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia con el que existe el vínculo de que no se está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.
- d) El ejemplar para la Administración del modelo 030, acreditativo de haber pagado la tasa correspondiente.
- e) Toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo que como Anexo III se acompaña a la presente, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados, a través de la documentación que se determina en la presente convocatoria, durante el plazo de presentación de instancias.

- f) No será necesario que la documentación que presenten los aspirantes para justificar los méritos alegados sean documentos originales ni photocopies compulsadas pudiéndose, en la fase de presentación de solicitudes, presentar photocopies simples de dichos documentos, cuyos originales y/o copias compulsadas serán requeridos, en su caso, antes de la formalización del nombramiento.

En el supuesto de que del examen de la citada documentación se dedujera que carecen de los requisitos señalados en la Base II.5.1 “Requisitos generales” quedarían anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Si de los documentos presentados inicialmente, junto con la solicitud, se observase alguna discrepancia con los presentados posteriormente, se anularán las valoraciones iniciales obtenidas en la fase de concurso, baremándose dicha fase nuevamente prescindiendo de la documentación controvertida con las consecuencias a que hubiese lugar, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad en que se hubiese podido incurrir.

A efectos de valoración del expediente académico del título alegado, los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, y que deberán presentar en el plazo indicado en el párrafo anterior, tendrán un plazo adicional de veinte días naturales, a partir de que expire el de presentación de instancias, para aportar certificación expedida por la Administración Educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las españolas.

- g) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar además:

- Photocopia del título alegado para participar en el concurso-oposición o certificación sustitutoria expedida por el Rector de la Universidad correspondiente, junto con la credencial que acredite su homologación o la credencial de reconocimiento para el ejercicio de la profesión de Maestro/a en aplicación de la Directiva 89/48/CEE.
- Declaración Jurada o promesa de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.
- Para los aspirantes exentos de la prueba de conocimiento del Castellano, photocopia del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, o del Certificado de Aptitud de Español para Extranjeros expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención de los mencionados diplomas.

14. Órgano a quien se dirige. Las solicitudes se dirigirán al Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

15. Lugar de presentación. La presentación de solicitudes (ejemplar para la Comunidad de Madrid), junto con el resto de la documentación, se hará en los Registros de la Direcciones de Área Territoriales, en el Servicio de Registro de esta Consejería, o en cualquier otra de las Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid, así como en cualquiera de los lugares y formas establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. Estas oficinas vienen obligadas, sin dilación, a cursar las solicitudes recibidas a la Dirección de Área Territorial designada por el interesado en el recuadro número 6 de su solicitud.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos se hará en sobre abierto, para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los aspirantes que residan en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado en el apartado 16 de la presente Base, a través de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente.

16. Plazo de presentación. El plazo será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

17. Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme determina el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

V. Admisión de aspirantes

18. Lista de admitidos y excluidos. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Director General de Recursos Humanos dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos. Dichas listas se pondrán de manifiesto, en todo caso, en las Direcciones de Área Territoriales y en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de esta Consejería (calle Alcalá, números 30-32). En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número de documento nacional de identidad o análogo para los de nacionalidad extranjera, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán a la Dirección General de Recursos Humanos y se presentarán en los lugares previstos en la Base IV.15.

19. Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa, publicada en los mismos lugares en que se hizo la publicidad de las listas anteriores de admitidos y excluidos.

Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el concurso-oposición que se convoca mediante la presente Resolución. Cuando del examen de la documentación, que de acuerdo con la Base X de esta convocatoria debe presentarse en el caso de ser seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

20. De conformidad con lo establecido en el artículo 223.ter.J) de la Ley 27/1997, de 26 de diciembre, introducido por la Ley 18/2000, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, no procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión de los aspirantes en los procedimientos selectivos motivados por causas imputables exclusivamente a los interesados. No obstante, se procederá a la devolución de las tasas, cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de la convocatoria.

VI. Órganos de selección

21. La selección de los participantes será realizada por los Tribunales y por las Comisiones de Selección, que serán designados por el Director General de Recursos Humanos en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y cuyo nombramiento se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

22. Composición de los Tribunales. De acuerdo con lo que dispone el artículo 7, apartados 3 y 4, del Real Decreto 850/1993,

de 4 de junio, los Tribunales estarán compuestos por funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos Docentes o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa en número impar, no inferior a cinco. Para el presente concurso-oposición se fija la composición de todos los Tribunales en cinco miembros.

La totalidad de los miembros de los Tribunales pertenecerán a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponde al Cuerpo de Maestros.

En la designación de los Tribunales que hayan de juzgar cada una de las áreas se tendrá en cuenta el principio de especialidad, de acuerdo con el cual, la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo.

En orden a garantizar de una manera plena este principio de especialidad y haciendo uso de la facultad que otorga el artículo 7.7 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, los Tribunales estarán integrados por:

- Un Presidente, designado directamente por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.
- Cuatro vocales, designados por sorteo público, entre los funcionarios de carrera del Cuerpo y de la especialidad con, al menos, tres años de experiencia.

Actuará como Secretario el Vocal de menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

23. Composición de las Comisiones de Selección. Cuando en función del número de aspirantes y plazas convocadas sea necesario nombrar más de un Tribunal para alguna de las especialidades, se constituirán Comisiones de Selección para cada una de éstas. Estas Comisiones estarán formadas por los Presidentes de los Tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y, en su caso, si el número de Presidentes fuera menor a dicha cifra, por Vocales de dichos Tribunales hasta completarla. Actuará como Presidente de esta Comisión, en todo caso, el Presidente del Tribunal número 1 y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman parte de la Comisión.

En aquellas especialidades en las que se nombre Tribunal único, éste actuará además como Comisión de Selección.

24. De conformidad con el artículo 11, apartado 1, del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, la participación en los Órganos de Selección tiene carácter obligatorio.

25. Abstención. Los miembros de los Órganos de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a Cuerpos o Escalas docentes del Grupo B en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los Presidentes solicitarán de los miembros de los Órganos de Selección declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

26. Recusación. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la Comisión de Selección cuando concurren en ellos las circunstancias a las que se refiere el apartado anterior de esta misma Base.

27. El plazo para solicitar la renuncia, o manifestar la abstención, será de diez días naturales contados a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del nombramiento de los Órganos de Selección.

28. Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo, a que hace referencia esta convocatoria, el Director General de Recursos Humanos publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID la Resolución por la que se nombra a los nuevos miembros de los Organos de Selección que deban sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en los apartados 25 y 26 de esta Base.

29. Previa convocatoria de los Presidentes, se constituirán los Tribunales y las Comisiones de Selección, con asistencia del Pre-

sidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos, una vez constituidos los Órganos de Selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

La suplencia de los Presidentes de los Tribunales se autorizará por la Dirección General de Recursos Humanos, la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

30. Funciones de los Órganos de Selección.

30.1. Funciones de las Comisiones de Selección.—Corresponde a estas Comisiones:

- La coordinación de los Tribunales.
- La determinación de los criterios de actuación de los Tribunales y homogeneización de dicha actuación.
- Elaboración de los ejercicios a que alude la Base III de esta convocatoria.
- La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del concurso-oposición, ordenación de los aspirantes y declaración de los que hayan superado el mismo.
- La elaboración y publicación de las listas de aspirantes seleccionados, así como remisión de las mismas al órgano convocante.

Dentro de las distintas fases del concurso-oposición, las Comisiones de Selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

30.2. Funciones de los Tribunales.—Corresponde a los Tribunales:

- Calificación de las distintas pruebas.
- Desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.

31. Los Tribunales o, en su caso, las Comisiones de Selección, podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes técnicos. Serán funciones de los primeros el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad, unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos.

32. Funciones encomendadas a otros Órganos de la Administración.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes por los méritos que acrediten, según el baremo recogido como Anexo III a la presente convocatoria, será realizada por los órganos de la Administración a que se alude en el apartado 44 de la Base VIII.

33. El procedimiento de actuación de los Órganos de Selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

34. Los Órganos de Selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de igualdad de oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten en la forma prevista en la Base IV.11 de esta convocatoria las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización, sin que, en ningún momento, supongan desnaturaleza del contenido de la prueba.

35. En ningún caso, las Comisiones de Selección o los Tribunales cuando, por ser Tribunales únicos, actúen como Comisión de Selección, podrán declarar que han superado el concurso-oposición un número superior de aspirantes al de plazas convocadas

en su ámbito. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

36. Los Órganos de Selección que actúen en este concurso-oposición tendrán la categoría segunda de las recogidas en el artículo 30.2 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio ("Boletín Oficial del Estado" del 30), y tendrán derecho a las retribuciones fijadas por el Acuerdo de 27 de junio de 2002, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueban las nuevas cuantías de las asistencias por la participación en tribunales y órganos técnicos de selección de personal (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 5 de julio de 2002).

VII. Comienzo y desarrollo del concurso-oposición

37. Comienzo de la fase de oposición. Esta fase dará comienzo a partir del 23 de junio del presente año, determinándose la fecha exacta en la Resolución de nombramiento de los Órganos de Selección. En su momento se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID la distribución de los aspirantes por Tribunales.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los Tribunales en único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados para cada día, deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijadas en los llamamientos. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Estos anuncios deberán hacerse públicos por los Tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con veinticuatro horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

38. Desarrollo. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que haya resultado del sorteo que a tal fin se realizará por la Dirección General de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y que se hará público en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En cualquier momento, los Tribunales podrán requerir a los opositores que acrediten su personalidad.

Asimismo, si los Tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al Órgano convocante, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión al concurso-oposición a los efectos procedentes.

Contra la resolución de exclusión del aspirante podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VIII. Calificación

39. Valoración de la prueba escrita de la fase de oposición.

Los Tribunales valorarán esta prueba del proceso selectivo de 0 a 10 puntos, distribuidos de la siguiente manera: hasta el 50 por 100 del total para la parte "A" del temario, hasta un 20 por 100 para la parte "B" y hasta el 30 por 100 para las preguntas, excepto en las especialidades de Educación Física y Música, en las que la puntuación que corresponde será de un 70 por 100 para la parte "A" del temario y de un 30 por 100 para la parte "B".

La puntuación de cada aspirante en esta prueba será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de 3 o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y míni-

ma, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

El opositor deberá haber obtenido una puntuación igual o superior a 5 puntos para poder acceder a la prueba siguiente.

Los Tribunales publicarán en los tablones de anuncios de los locales donde actúen la puntuación obtenida por los participantes que superen esta prueba.

40. Valoración de la prueba práctica para las especialidades de Educación Física y Música.

Los Tribunales valorarán esta prueba de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener, al menos, 5 puntos para poder acceder a la prueba siguiente.

La puntuación de cada aspirante se obtendrá de la forma que se dice en el segundo párrafo del apartado 39 de la presente Base.

Los Tribunales publicarán en los tablones de anuncios de los locales donde actúen la puntuación obtenida por los aspirantes que superen esta prueba.

41. Valoración de la prueba oral de la fase de oposición.

Los Tribunales valorarán esta prueba de 0 a 10 puntos, diferenciando cada una de sus partes. Cada una de las partes de las que consta la exposición oral será calificada de 0 a 5 puntos, siendo necesario haber obtenido una puntuación igual o superior a 5 puntos en el total de la prueba para poder acceder a la fase siguiente.

La puntuación de cada aspirante se obtendrá de igual forma que en las dos anteriores pruebas.

La publicación de las calificaciones correspondientes a esta última prueba se referirá exclusivamente a aquellos de los candidatos que hayan sido seleccionados de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

42. La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas hayan sido superadas.

43. Al término de la realización de la fase de oposición los Tribunales remitirán a las Comisiones de Selección la relación de los aspirantes que han superado esta fase ordenados de mayor a menor puntuación, con aproximación de hasta diez milésimas, con indicación de su documento nacional de identidad o documento análogo para los extranjeros. Los Tribunales confeccionarán listas diferenciadas de aspirantes, según que el sistema por el que hayan participado sea el de ingreso libre o el de reserva para minusválidos.

44. Valoración de la fase de concurso.

La asignación de la puntuación que corresponda a los participantes en el procedimiento selectivo en su fase de concurso, según el baremo recogido en el Anexo III de la presente convocatoria, se llevará a efecto por las Unidades de las Direcciones de Área Territoriales a que corresponde la localidad en donde se celebran las pruebas, con la excepción de la especialidad de Educación Infantil, cuya asignación de puntuación se realizará por Unidades de la Dirección General de Recursos Humanos, quienes realizarán esta valoración en nombre de los Órganos de Selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan.

La puntuación obtenida por esta valoración de méritos se publicará con carácter de provisional en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territoriales a partir del 5 de mayo, pudiendo los interesados presentar contra las mismas, en el plazo de diez días hábiles a partir de su exposición, escrito de reclamación dirigido al Director de Área Territorial, en donde se celebrarán las pruebas, correspondiendo su estudio y resolución a dicha Dirección de Área Territorial, salvo en el caso de la especialidad de Educación Infantil, cuya revisión corresponderá a Unidades de la Dirección General de Recursos Humanos.

Las puntuaciones definitivas alcanzadas en la fase del concurso se publicarán en los tablones de anuncios de las correspondientes Direcciones de Área Territoriales en la segunda quincena del mes de junio.

Los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Director General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en el tablón de anuncios correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

45. De conformidad con lo establecido en la Base VI de la presente convocatoria corresponde a las Comisiones de Selección

la agregación de las puntuaciones alcanzadas por los aspirantes en las distintas fases del proceso selectivo, la ordenación de los mismos de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de los que hayan superado este procedimiento.

Las Comisiones de Selección, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los Tribunales, aplicarán a los candidatos que hayan superado la fase de oposición las puntuaciones de la fase de concurso, teniendo en cuenta que según lo establecido en el artículo 31, apartado 2, del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de dos tercios para la fase de oposición y de un tercio para la fase de concurso.

IX. Superación del concurso-oposición

46. Resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas en la correspondiente especialidad por la que hayan participado.

47. Las Comisiones de Selección, una vez determinados los aspirantes que han superado el concurso-oposición, confeccionarán una lista única, en la que figurarán, separadamente, los aspirantes que lo hayan superado por la reserva para minusválidos. Dentro de cada uno de estos grupos los aspirantes se ordenarán según la puntuación global obtenida.

48. En el caso de que al confeccionar esta lista se produjese empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en la fase de oposición.
2. Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos se hayan realizado.
3. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
4. Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.

49. Las Comisiones de Selección expondrán en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territoriales, en cuya sede hayan actuado, las listas a que se refiere el apartado anterior en la fecha que se establezca mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

50. Un ejemplar de las mismas se elevará al Órgano convocante, quedando el resto de la documentación correspondiente al desarrollo del concurso-oposición, bajo la custodia de la Dirección de Área Territorial donde se hayan celebrado las pruebas.

51. Las plazas que hubieran quedado vacantes por la reserva de minusválidos serán acumuladas por las Comisiones de Selección a las de ingreso por turno libre.

52. En ningún caso podrá declararse que han superado el concurso-oposición mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas.

53. Los aspirantes que concurran y superen el concurso-oposición en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas deberán, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de las listas de aprobados, optar por una de ellas, mediante instancia dirigida a la Dirección General Recursos Humanos, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

54. La renuncia a los derechos derivados del concurso-oposición, no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

X. Presentación de documentos

55. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hicieran públicas las listas de aspirantes que han superado el concurso-oposición, éstos deberán presentar en la Dirección de Área Territorial en que han actuado, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos siguientes:

- a) Fotocopia compulsada del título alegado para participar o certificación académica que acredite haber realizado todos

los estudios para la obtención del título. En el caso de que la fecha del título o de la certificación académica sea posterior al día en que expiró el plazo de presentación de solicitudes, fijado en la convocatoria, deberá hacerse constar la fecha de terminación de los estudios.

- b) Declaración Jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo IV a esta convocatoria.

Quedan exceptuados de la presentación de los aludidos documentos los aspirantes de nacionalidad distinta a la española, dado que hubieron de presentarlos en el momento en que solicitaron ser admitidos al concurso-oposición.

- c) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías deberán presentar certificación de los Órganos competentes de las Comunidades Autónomas o, en su caso, de la Administración del Estado, que acredite tal condición e igualmente deberán presentar certificado de los citados Órganos o de la Administración sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de la función docente.
- d) Fotocopia del número de identificación fiscal (NIF).
- e) Los aspirantes extranjeros que no residan en España deberán presentar fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria.

56. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Organismo del que dependan, para acreditar tal condición, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

- a) Indicación del Cuerpo al que pertenecen, Número de Registro de Personal y si se encuentran en servicio activo.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Título académico que poseen y fecha de expedición.

Si en la certificación no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo de Maestros por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente la documentación que los acredite.

57. Los aspirantes que habiendo superado los procesos selectivos ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral, que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de remuneraciones, durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero ("Boletín Oficial del Estado" de 6 de marzo).

58. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base II, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

59. Por la Dirección General de Recursos Humanos se procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo. La asignación de destino para efectuarlas se realizará en acto público en la fecha y lugar que se determine en la Resolución por la que se ordene exponer las listas de los aspirantes que han superado el concurso-oposición. De no comparecer a este acto se les destinará libremente.

Los destinos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional y se adjudicarán por riguroso orden de puntuación alcanzada en la especialidad de que se trate, bien en puestos vacantes, o en sustituciones de carácter temporal de la especialidad o, de no ser ello posible, en puestos correspondientes a Educación Primaria. Asimismo, podrán ser destinados a puestos singulares itinerantes.

La fecha de toma de posesión en estos destinos en prácticas será el 1 de septiembre de 2003. Quienes en el plazo de los cinco

días siguientes a la fecha citada no se incorporen a los destinos adjudicados, se entenderán que renuncian al concurso-oposición.

XI. Fase de prácticas

60. Las prácticas tendrán por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes que han superado el concurso-oposición y su duración será de seis meses.

Su desarrollo será regulado por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, vista la propuesta de la Dirección General de Centros Docentes.

Se crearán Comisiones Calificadoras de la Fase de Prácticas que programarán las actividades de inserción en el Centro y de formación que deberán realizar los candidatos. Su composición se determinará en la Resolución que regule la fase de prácticas.

El candidato será tutelado, en esta fase, por un profesor designado por la Comisión Calificadora correspondiente.

Asimismo, estas comisiones serán las encargadas, con arreglo a los criterios que establezca la citada Resolución, de la evaluación final, que se expresará en los términos "apto" o "no apto".

Aquellos que necesiten aplazamiento de incorporación, por causas debidamente justificadas y apreciadas por esta Dirección General, deberán solicitarlo por escrito en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la exposición por las Comisiones de Selección de las listas de aspirantes seleccionados, a la Dirección General de Recursos Humanos (Servicio de Gestión de Profesorado de Educación Infantil, Primaria y Especial, Gran Vía, número 3, tercera planta, 28071 Madrid), acompañando los documentos justificativos.

61. Los aspirantes que no superen la fase de prácticas podrán incorporarse en el curso siguiente para repetir, por una sola vez, la fase de prácticas. En este caso, ocupará el lugar siguiente al del último seleccionado en su especialidad de la promoción a la que se incorpore.

Quienes no superen este período de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera por resolución motivada de la autoridad convocante.

62. Desde el momento del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los opositores será el de funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

XII. Nombramiento de funcionarios de carrera

63. Una vez concluida la Fase de Prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la presente convocatoria, la Dirección General de Recursos Humanos aprobará el expediente del concurso-oposición que se hará público en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y elevará al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera.

64. Destino en propiedad definitiva. De acuerdo con lo previsto en el artículo 13 d) del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, los maestros ingresados en virtud de esta convocatoria deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de esta Comunidad, acudiendo con carácter forzoso al concurso correspondiente, conforme dispone el artículo 2 en sus apartados 2 y 3 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" del 6 de octubre).

CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES

I. Normas generales

1. Se abre convocatoria para que los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, directamente dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, puedan adquirir, de acuerdo con el Título III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, nuevas habilitaciones para el ejercicio de las especialidades que han sido convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A este procedimiento, en lo no previsto en esta convocatoria, le será de aplicación lo dispuesto en la convocatoria del concurso-oposición.

2. Las pruebas tendrán lugar en las Direcciones de Área Territoriales en la que se celebren las de la misma especialidad del concurso-oposición.

II. Sistema de habilitación

3. Conforme a lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, el sistema de habilitación consistirá en la realización de una prueba, la cual constará de la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el candidato de entre cuatro extraídos al azar de los que componen la parte A del temario, publicado por Orden de 9 de septiembre de 1993 ("Boletín Oficial del Estado" del 21). La exposición tendrá dos partes, la primera de ellas versará sobre los aspectos científicos del tema. En la segunda, el opositor deberá hacer referencia a la relación del tema con el Currículo Oficial vigente y desarrollará un aspecto didáctico del mismo aplicado a un determinado nivel, previamente establecido por él. Finalizada la exposición, el Tribunal podrá realizar un debate con el candidato sobre el contenido de su intervención.

La exposición y debate referidos en el párrafo anterior tendrán una duración máxima, respectivamente, de una hora y de treinta minutos. El aspirante dispondrá, al menos, de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, y para las especialidades que se indican, se incorporan a la prueba los siguientes contenidos de índole práctica:

- a) Idioma Extranjero: Inglés. Las pruebas de esta especialidad deberán realizarse en este idioma.
- b) Educación Física: Los contenidos prácticos de la prueba deberán permitir comprobar la capacidad del candidato para diseñar ejercicios, en relación con alguno de los siguientes aspectos: Educación física de base, expresión y comunicación corporal, entrenamiento de cualidades físicas, actividades físicas organizadas.
- c) Música: En el contexto del debate, el candidato deberá leer un fragmento rítmico (de 16 compases) e interpretar (con la voz o con un instrumento de su elección) un fragmento musical; en uno y en otro caso, a partir de una partitura entregada por el Tribunal al candidato cuando éste se disponga a preparar el ejercicio.

Asimismo, el candidato deberá diseñar una propuesta didáctica en relación con la partitura interpretada.

El Órgano de Selección determinará la forma en que se concreten los contenidos prácticos, desde los supuestos mencionados.

III. Requisitos de los candidatos

4. Para ser admitido al procedimiento de habilitación los aspirantes deberán ser funcionarios/as de carrera del Cuerpo de Maestros, con destino en el ámbito de gestión de esta Consejería.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a puestos de función inspectora y de los adscritos a plazas en el exterior o circunstancias análogas, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último Centro de destino inmediatamente anterior.

Estos requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

IV. Solicitud

5. Forma.

Quienes deseen tomar parte en este procedimiento deberán hacerlo constar en el modelo de solicitud, que figura como Anexo I de la convocatoria del proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros.

Para cumplimentar la misma se seguirán las instrucciones indicadas en la citada convocatoria, haciendo constar en el recuadro número 3 "Forma de acceso" la letra "H".

Junto al modelo de solicitud deberán aportar el "Ejemplar para la Administración" del modelo 030 que figura como Anexo II, y que les será facilitado en los mismos lugares citados en la convocatoria del proceso selectivo.

Los candidatos acompañarán a sus solicitudes una fotocopia del documento nacional de identidad.

6. Las solicitudes se dirigirán al Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, en el plazo y lugares establecidos en la convocatoria del proceso selectivo.

7. Tasas por derecho de examen: Los aspirantes que participen en este procedimiento deberán abonar la tasa establecida en la Base IV.12 de la convocatoria de ingreso al Cuerpo de Maestros, en la forma prevista en la misma.

8. Aquellos Maestros que presten sus servicios en Centros ubicados en el extranjero deberán presentar hoja de servicios certificada por las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Los Maestros en situación de excedencia deberán presentar hoja de servicios certificada por la Dirección de Área Territorial del último destino servido.

9. Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme determina el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

V. Admisión de aspirantes

10. A este respecto es de aplicación a esta convocatoria de adquisición de nuevas especialidades la Base V, apartados 18 y 19 de la convocatoria del proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros que, conjuntamente, se lleva a cabo por la presente Resolución.

VI. Tribunales

11. La valoración de la prueba será realizada por los mismos Tribunales que los de la correspondiente especialidad del proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros, a los que, para lo no establecido en la presente Base, les será de aplicación los apartados 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 33, 34 y 36 de la Base VI de las que rigen la convocatoria citada.

12. Funciones de los Tribunales. Corresponde a los Tribunales:

- La valoración de los conocimientos propios y específicos del ámbito cultural, científico o artístico de la especialidad a que se refieren los artículos 23 y 40 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.
- La elaboración de las listas de los aspirantes que han sido declarados aptos.
- La elevación de las listas a que se refiere el párrafo anterior al Órgano convocante.

En el desarrollo del procedimiento, los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo debe hacerse en los casos no previstos.

VII. Comienzo y desarrollo de las pruebas

13. El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Base VII de la convocatoria del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros.

VIII. Calificación

14. Valoración de la prueba. Los Tribunales valorarán la prueba como "apto" o "no apto", y obtendrán la nueva o nuevas especialidades únicamente los aspirantes calificados con "apto".

15. La Dirección General de Recursos Humanos publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, Resolución con las listas únicas de aspirantes que han alcanzado una nueva especialidad.

Contra dicha resolución podrá interponerse ante el Consejero de Educación recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Publicada la citada lista, las Direcciones de Área Territoriales expedirán a los interesados la credencial de habilitación.

NORMA FINAL

En todos los supuestos en que las convocatorias contemplan la posibilidad de presentar reclamación, la no presentación de la misma en tiempo y forma determinará que el acto objeto de reclamación sea considerado como consentido y firme y, por tanto, irrecusable en vía administrativa.

La presente convocatoria podrá ser recurrida en alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria, así como las actuaciones de los Tribunales Calificadores, podrán ser impugnados, en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 7 de marzo de 2003.—El Director General de Recursos Humanos, Miguel Zurita Becerril.